

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado 0500131031920210043500

En atención a lo manifestado por la promotora de la sociedad Frugal S.A, Sandra Milena Ruiz Fernández, relativo a la admisión de dicha sociedad al proceso de reorganización reglado por la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín al interior de dicho proceso, bajo el nro. 2022-INS-922, en el numeral décimo tercero, literal “b” de la providencia de 23 de junio de 2022 (Cfr. Archivo 29, pág. 13) y en aplicación a lo preceptuado por el artículo 20¹ de la aludida ley, una vez ejecutoriada la presente decisión, por intermedio de la Secretaría del Despacho, remítase el presente proceso –expediente digital- a dicha entidad para que continúe con su conocimiento.

Se advierte además que en el presente trámite el único ejecutado es Frugal S.A, razón por la cual se prescinde de dar aplicación a al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

A su vez, al tenor del artículo 20 de la precitada ley, se ordena dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del aquí ejecutado, quien emitirá el pronunciamiento respectivo en lo relativo al levantamiento de las mismas, de ser el caso, de cara a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 722 de 2020 vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso –artículo 136 ley 2159 de 2021-, como quiera que dentro del expediente no se acredita el supuesto de hecho para su aplicación, cual es que *“sean deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”*, por lo que conforme al artículo 20 referido resulta necesario el pronunciamiento de la entidad mencionada en aras de resolver adecuadamente lo solicitado.

Así las cosas, se ordena la conversión de los depósitos judiciales que reposan en el presente proceso, a saber, 413230003837051 y 413230003874068 a favor de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

¹ **Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002ec29691ebe8bcb802087eebaa7b18773df3a78676d6d501d467f8b408eaa8**

Documento generado en 26/07/2022 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>